

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSA TULIA MOLINA
DEMANDADO: JUAN MANUEL FORY
RADICACION: 2022-00170-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 08 AGO 2022

RADICADO: 2022-00170-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSA TULIA MOLINA
DEMANDADO: JUAN MANUEL FORY
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

AUTO No. 886

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho la demanda de la referencia, seguida por ROSA TULIA MOLINA, quien demanda a nombre propio, contra el señor JUAN MANUEL FORY, a fin de realizar el estudio de admisibilidad correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Examinada la demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, y **Decreto 806 de 2020**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

- La parte interesada no ha hecho manifestación del juramento estimatorio bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

Remitidos al Artículo 206 del Código General del Proceso, que a la letra dice: “**Juramento Estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminado cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”¹.

¹ Sentencia C-157 de 2013. Corte Constitucional.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSA TULIA MOLINA
DEMANDADO: JUAN MANUEL FORY
RADICACION: 2022-00170-00

- También el despacho observa, que no se ha cumplido con lo regulado por el artículo 1º, parágrafo 1º de la Ley 640 de 2001, que a la letra dice: ".....*PAR. 1.- A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo*". Debiendo allegar la misma.
- Si bien se han mencionado 2 testigos que en el parecer de la demandante pueden dar cuenta de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no se indicó sobre qué hechos van a declarar los mismos, según lo exige el artículo 212 del CGP., lo cual debe corregir.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

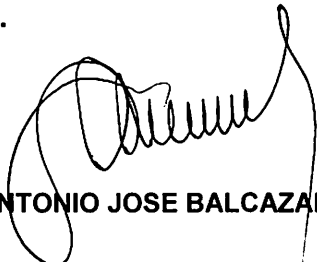
1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- La señora ROSA TULIA MOLINA puede actuar en este proceso en calidad de demandante a nombre a nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

CDVII

El auto anterior se notifica

Hoy 09 AGO 2022 Por estado

No. 048

El Secretario